

Antecedentes: 1.- Su consulta, ingresada a esta Comisión con fecha 17 de octubre de 2024.  
2.- Oficio Ordinario N°128.348 de 29 de octubre de 2024.

Materia: Informa respecto de art. 24 bis del Decreto con Fuerza de Ley N°251.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

ZURICH SANTANDER SEGUROS DE VIDA CHILE S.A.

Mediante su presentación de 17 de octubre del corriente, se requirió a esta Comisión informar respecto de los efectos del cambio en la clasificación de una inversión representativa de reservas técnicas o patrimonio de riesgo en relación con lo dispuesto en el artículo 24 bis del Decreto con Fuerza de Ley N°251.

Sobre el particular, esta Comisión indicó que el artículo 24 bis del Decreto con Fuerza de Ley N°251 permitiría *“considerar como inversión representativa de reservas técnicas o patrimonio de riesgo, aquellas que han perdido representatividad a consecuencia de un cambio en la clasificación de riesgo, por un plazo no superior de seis meses a contar de la fecha del cambio”*.

En lo referente a esta materia, el texto en vigor del artículo 24 bis del Decreto con Fuerza de Ley N°251 dispone al efecto: *“Si una inversión representativa de reservas técnicas o de patrimonio de riesgo o un conjunto de ellas sobrepasaran alguno de los límites de diversificación establecidos en esta ley, el exceso no será aceptado como respaldo de dichas reservas ni del patrimonio de riesgo. Tampoco serán aceptadas aquellas inversiones que dejen de cumplir los requisitos señalados en esta ley para ser representativas de reservas técnicas. Sin embargo, si tal hecho se produjere exclusivamente por un cambio de clasificación de riesgo, las inversiones afectadas podrán seguir respaldando reservas técnicas y patrimonio de riesgo por un plazo no superior a seis meses a contar de la fecha del cambio. Sin embargo, el 50% de ellas podrá seguir sirviendo de respaldo por un período adicional de seis meses. en caso de adquirir nuevos instrumentos de éstos durante dicho período, la compañía no podrá usarlos para respaldar sus reservas técnicas y patrimonio de riesgo”*.

Conforme a lo anterior, en complemento de lo informado a través del Oficio Ordinario N°128.348, se informa la imposibilidad de considerar como inversión representativa al

exceso por sobre los límites de diversificación, debiendo considerarse el plazo de seis meses en que resulta posible que las inversiones sigan respaldando reservas técnicas y patrimonio de riesgo, exclusivamente, a la hipótesis de pérdida de representatividad por cambio de clasificación de riesgo de tales inversiones.

Lo anterior, deberá ser considerado por esa sociedad en lo sucesivo, a efectos de que pueda constituir y gestionar sus reservas técnicas o patrimonio de riesgo en los términos precedentemente anotados.

DGSP / DJSup WF-2644340-2705272

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar Candia  
Director General Jurídico  
Por Orden del Consejo de la  
Comisión para el Mercado Financiero